A

CONSULTA AL TRIBUNAL DE CUENTAS PRESENTADA POR EDILES DEL FRENTE AMPLIO (Art. 273º, numeral 4º, Constitución de la República)

1) Con fecha 2 de mayo pasado la Junta Departamental de Florida aprobó la Modificación Presupuestal del Organismo para los Ejercicios 2013 -2015, que fuera oportunamente elevada al TCR con motivo del dictamen constitucional correspondiente.

Del mismo, -resuelto en la sesión extraordinaria de fecha 20 del mes y año citados-, nos interesa destacar a los efectos de la presente consulta, lo establecido en el punto 3.2 y en el numera! 4to.(Opinión).

2) El punto 3.2 del dictamen relacionado refiere a los artículos 2do., que presupuesta funcionarios en el Escalafón "A", Profesional; 4to., que designa en el Escalafón "D", Especializado, a funcionario presupuestado; y 7mo., 8vo., lOmo. y llero. que hacen So propio en los escalafones "A", Profesional, "F" Servicios Auxiliares, "C" Administrativo, y "F" Servicios Auxiliares, respectivamente, pero con referencia a funcionarios contratados.

Es decir que aludimos a disposiciones que contienen designaciones,-directas-, en cargos presupuestados (de quienes tenían la calidad de contratados, o en el caso del art.4to., de funcionario ya presupuestado), respecto de las cuales el TCR entiende, en forma concluyente, que por carecer de naturaleza presupuestal, deben disponerse por acto administrativo independiente.

3) El artículo 13ero. de la Modificación Presupuestal en cuestión, no mereció una mención especial del TCR, no obstante presupuestar en el organismo a funcionarios que se encontraban en comisión y que provenían de la Intendencia Departamental de Florida. Por tratarse de nuevos ingresos a los cuadros funcionales de la Junta Departamental, resueltos en una norma presupuestal, aplicando el criterio del TCR explicitado en el punto 3.2 de su dictamen, es lógico concluir que no corresponden en esta oportunidad, debiendo realizarse por otro acto administrativo. Todo ello sin perjuicio de que, además, son designaciones directas, y por ende viciadas de ilegalidad según se verá.

4) Por su parte, el numeral 4to. del dictamen, consagra la opinión del TCR en el sentido de que "... el proyecto de Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Florida para el período 2013 - 2015 cumple con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes..." con la excepción que allí se expresa, que no tiene relación con esta consulta. **Y con la salvedad señalada en el punto 3.2 precitado, agregamos nosotros.**

5) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución de la República, la Junta Departamental aprobó en su momento el "Estatuto del Funcionario de la Intendencia Municipal de Florida", vigente a la fecha, y cuyo artículo 66 preceptúa que el ingreso a la función pública

municipal se realizará por concurso de oposición y méritos o méritos y prueba de aptitud en las categorías "A", "B", "C", y "E", y por sorteo en la "F". El artículo 68 establece asimismo que el ingreso a la categoría "A", Profesional, se verificará como contratado y por el período de gobierno.

Resulta evidente entonces, la contradicción entre la norma estatutaria y lo resuelto por la Junta en este caso, porque nunca se realizaron los procedimientos de selección previstos, - concurso o méritos y prueba de aptitud, y sorteo, respectivamente -, y además los que ingresaron en el Escalafón "A", Profesional, quedaron presupuestados. A lo que cabe agregar las designaciones que surgen del art. 13ero.; referentes a quienes estaban, hasta entonces, en comisión. Por todo lo cual bien puede concluirse que los artículos 2do., 4to., 7mo., 8avo., 10mo., llero. y 13ero. a los que venimos haciendo referencia, coliden con el marco legal vigente.

6) Finalmente, cabe mencionar que por el artículo 13 de la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al ejercicio 2012, se estableció la presupuestación de los funcionarios contratados con antigüedad de diez (10) o más años, previa aprobación de los cursos y concursos allí referidos, entre otras condiciones. Por lo cual, si se entendiera que aquella alcanza a los empleados de la Junta Departamental, también se estaría violando dicha norma en la presente Modificación Presupuesta! ya que se han omitido por lo menos los requisitos señalados.

7) Lo expuesto determina que consideremos oportuno, y aún necesario, se consulte al TCR, en virtud de lo dispuesto por el artículo 273 numeral 4 de la Constitución de la República, a fin de precisar el alcance de su opinión relativa a la legalidad de las normas indicadas de la Modificación Presupuestal correspondiente a los ejercicios 2013 - 2015, a la luz de las disposiciones estatutarias y presupuestales referidas en la presente solicitud, las que deberán ser agregadas por Secretaría y formarán parte de esta consulta

(Fdo) Beatriz Cuenca de Cabrera, Amanda Della Ventura, Isaac Segredo, Víctor Sabbía y otras seis firmas.-